

# TELEVISION

## *Convención Colectiva de Trabajo N° 322/75*

Partes Intervinientes: Asociación Argentina de Actores c/ Asociación Teleradiodifusoras Argentinas, LS82 TV CANAL 7, LS 83 TV CANAL 9, LS 84 CANAL 11 Y LS TV CANAL 13.

Lugar y Fecha de celebración: Buenos Aires, Julio 31 de 1975

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Actores en televisión.

Cantidad de beneficiarios: 3.000.

Zona de aplicación: Todo el país.

Periodo Vigente: 1° de Junio de 1975 al 31 de Mayo de 1976.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO- DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE RELACIONES LABORALES N° 4, por ante el Señor Presidente de la Comisión Paritarias que tiene a su cargo la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 173/ 73, según Resolución D.N.R.T.N° 420/75, Secretario de Relaciones Laborales don Silvio Oscar Sanguinetti, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo aplicable a los actores en televisión, como resultado del acta acuerdo final obrante a legales vigentes en la materia: Señores Jorge Rivera López, David Llewellyn, Omar Fanucchi, Felipe Méndez, Osvaldo Bonet, Carlos Gómez, Srta. Susana García y Dra. Nelly Klein, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES, con domicilio legal en la Avda. Santa Fe 1243, Capital Federal, Los Señores Juan Carlos Sánchez y Dr. José F. Trigo, en representación de la ASOCIACIÓN TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, con domicilio legal en la Avda. Córdoba 323, Capital Federal, los Señores Juan Faustino Zabelli y Floirian Marcos Piry, en representación de LS 81 TV CANAL 7, con domicilio legal ubicado en Leandro N. Alem 735, la Dra. Mariela Mareco, en representación de LS 83 TV CANAL 9, con domicilio legal ubicado en la calle Gelly 3378, el Sr. Miguel Claudio Bugallo, en representación de LS 84 TV CANAL 11, con domicilio legal ubicado en la calle Pavón 2444 y el Sr. Enrique Álvarez, en representación de LS TV CANAL 13, con domicilio legal ubicado en la Avda. San Juan 1160, el cual constará de las siguientes cláusulas:

### ARTÍCULO 1°: ZONA DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Las disposiciones del presente convenio, rigen en todo el país.

a) Vigencia. Regirá desde el 1 ° de Junio de 1975 al 30 de Mayo de 1976.

b) Para los nuevos canales instalados y/o a instalarse donde no hubiera otra teledifusora y a título promocional se establece un lapso de un año a partir de la iniciación de las transmisiones regulares en forma comercial, lapso durante el cual los actores se regirán por el sistema de libre contratación.

c) Canales del interior. Se conviene que ATA posibilitará reuniones directas con los canales del interior y la Asociación Argentina de Actores e efectos de tratar la posibilidad de número vivo con elementos locales. En ese caso la A.A.A. y ATA de común acuerdo los aranceles y demás condiciones económicas para cada teledifusora.

### ARTÍCULO 2°: DENOMINACION GENÉRICA

Este convenio rige para actores, directores de puesta en escena, bailarines, actores principiantes, actores especialistas, apuntadores y directores y asistentes. Estos dos últimos referidos al laudo

dictado en el expediente N° 416.278/64 por la entonces Secretaría de Estado de Trabajo. La representación empresaria deja constancia que los bailarines están también legislados en el convenio de variedades.

Inciso a): "Actor". Cuando en este convenio se alude al "actor" se refiere a todos los trabajadores incluidos en el presente convenio detallados precedentemente.

#### ARTÍCULO 3°: LABOR TELEVISIVA

Este convenio regula para la vinculación de las empresas mencionadas en el Art. 5° con el personal mencionado en el Art.2°.

a) Actores: Son las personas que interpretan o encarnan personajes, situaciones imaginarias o reales, o reemplazan o imitan personajes a través de un libro, guión, ideas o sogetto (autor – autoría) aunque para el desarrollo de su actividad deban apelar además a cualquiera de las formas conocidas (canto, baile, mimo, transformismo, magia, circense) o cualquier otra forma de expresión actoral, siempre que se halle ligada a las formas actorales arriba mencionadas.

b) Director de puesta en escena: Son funciones del director de puesta en escena concebir y proyectar la puesta en escena del espectáculo teleteatral.

Concretar su concepción en el libro de puesta, cuya propiedad intelectual conservará cuando hubiera realizado y registrado el respectivo guión. Concretar los repartos de común acuerdo con las empresas.

c) Actores principiantes: Son aquellos "actores" televisivos que no han alcanzado aún su primer año de labor remunerada, ya fuera radio, televisión, cine y/o teatro indistintamente o consideración conjunta. Se entiende por año de labor, a aquel que reúna por lo menos 12 (doce) meses de tareas remuneradas dentro de las actividades indicadas. En caso de duda la Asociación Argentina de Actores podrá exigir la pertinente documentación acreditante de esta primer año de actuaciones por medio de recortes periodísticos, recibos de pago, testimonios escritos, certificados y otros comprobantes fehacientes. La empresa podrá contratar en cada programa un principiante por cada cinco "actores", con derecho a interpretar roles de acuerdo a su categoría. Se establece que los mencionados principiantes deberán ser egresados de institutos, profesores o escuelas de capacitación artística reconocidas por ambas partes.

d) Actores Especialistas: Las enunciaciones contenidas en los incisos a) y b) del presente

Artículo, comprenden, también a los actores que doblan a terceras personas o participan en escenas que impliquen cualquier tipo de riesgo o requieren aptitudes especiales.

c) Apuntadores: Siguiendo la nomenclatura teatral, en televisión reciben el nombre de apuntadores aquellas personas que van recordando oral, directa o indirectamente a los actores, sus respectivos textos del libreto.

f) Directores y Asistentes: Estos dos referidos al laudo dictado en el expediente N° 416.278/64, por la entonces Secretaría de Estado de Trabajo.

g) Los empleados que cumplan funciones administrativas o técnicas en las empresas comprendidas en el Artículo 5°, no podrán ejercer labor alguna en las mismas, que sea tarea específica de los comprendidos en el Artículo 2 ° del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 4°: LABOR TELEVISIVA

a) Programa Teleteatral: Considerándose programa teleteatrales a los espectáculos que comprenden: el desarrollo total de un argumento y cada uno de los episodios, folletines y/o capítulos que componen una obra teleteatral.

b) Labor televisiva de orden general: Será considerada labor televisiva de orden general, cada uno de los cuadros o esquicios inconexos, aún cuando pudieran estar hilvanados entre sí por una idea central,

si unidad de lugar, tiempo y acción. En este caso, la de actuación del "actor" quedará referida al juego de la totalidad del personaje que represente o imite.

c) Invitados: Se considera invitados a los "actores" encuadrados en el Artículo 2° del presente Convenio. Se entiende por invitados a la aparición en cámara del "actor" cumpliendo o no, su función profesional específica, ya sea: en programas periodísticos, culturales, informativos, deportivos, etc., etc.

d) Se deja constancia que la labor del actor propiamente dicho comienza en cada programa a la hora de su citación en el piso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30.

#### ARTÍCULO 5°: EMPRESAS

La Asociación Argentina de Actores considera los siguientes tipos de empresas, en estricta igualdad de condiciones:

a) Las teledifusoras cuando contraten directamente.

b) Los productores de programas vinculados a las teledifusoras y afiliados a A.T.A.

c) Las productoras independientes creadas o a crearse, de iguales características y cuyos antecedentes comerciales den satisfacción a la Asociación Argentina de Actores.

Las empresas enunciadas en los incisos a) y b), comunicarán a la Asociación Argentina de Actores con 7 (siete) días de anticipación al primer ensayo de los programas cuya producción fuera realizada por otros productores que no sean los establecidos en el inciso b), en cuyo caso la Asociación Argentina de Actores podrá exigir las garantías que considere convenientes. Si las empresas indicadas en los incisos a) y b) no cumplieron con estos requisitos, es decir, comunicar a la Asociación Argentina de Actores con los 7 (siete) días de anticipación al primer ensayo, serán responsables de los pagos correspondientes, salvo acuerdo en contrario.

#### ARTÍCULO 6°: SUBROGACIÓN AL PRODUCTOR: DERECHO DE LAS EMPRESAS

Las empresas tienen el derecho de subrogarse al productor independiente del programa, en su relación con los actores, para continuar la producción directa de los siguientes a aquél en que los actores rescindieran se vinculación con dicho productor por falta de pago o incumplimiento del presente convenio.

#### ARTÍCULO 7°: FORMAS DE CONTRATACIÓN

La contratación de los trabajadores incluidos en el Art. 2° podrá ser:

a) Por "bolo"

b) Contratados a plazo fijo o períodos preestablecidos.

c) Por número determinado de actuaciones.

Queda entendido que la contratación de los "actores" comprendidos en los incisos b) y c) en ningún caso podrá ser inferior a los tres (3) meses, como asimismo su renovación.

d) Conjuntamente con el contrato o bolo la empresa extenderá la planilla complementaria de repeticiones con un mínimo del 50% (repeticiones del interior) con los topes establecidos en esta Convención y que serán pagados simultáneamente con el cachet o contrato original.

d) Cuando los "actores" de este Convenio estén contratados mensualmente y se establezca en el respectivo contrato que el pago será por programa, cobrarán igualmente los mismos aunque éstos no sean grabados o emitidos por disposición de la Empresa.

#### ARTÍCULO 8°: BOLOS

Entiéndase por "bolo", la participación de los trabajadores comprendidos en el Art. 2° del presente Convenio en un programa. Para comprometerse a su labor por el respectivo "bolo", se suscribirá una

planilla denominada cachet antes del primer ensayo. Dicha planilla contará con dos copias, una quedará en poder del interesado y la otra a disposición de la Asociación Argentina de Actores y en la que se consignarán los siguientes datos:

- a) Empresa
- b) Números de inscripción de Réditos.
- c) Nombre real y artístico.
- d) Título del programa y duración del mismo.
- e) Días y horas de ensayos y día o días y horas en que deberá estar presente para la transmisión y/o grabación.
- f) Suma pactada.
- g) Los pagos se realizarán por intermedio de la Asociación Argentina de Actores.
- h) Firma del actor.

#### ARTÍCULO 9°: CONTRATOS

En los contratos deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Empresa
- b) Nombre real y artístico.
- c) Número de inscripción de Réditos.
- d) Suma pactada.
- e) Duración del programa.
- f) Los pagos derivados del presente contrato se realizarán por intermedio de la Asociación Argentina de Actores.
- g) Firma del actor.

Los mencionados contratos contarán con un original y dos copias, una de las cuales será entregado al "actor" en el mismo momento de la firma, otra será inmediatamente remitida a la Asociación Argentina de Actores para su correspondiente visado.

#### ARTÍCULO 10°: PROGRAMA LEVANTADO O POSTERGADO

Cuando un programa sea levantado el actor cobrará igualmente el bolo pactado. Será único requisito para ello que el actor haya sido citado para ensayar o hubiera sido comprometido para actuar mediante la entrega del cachet.

- a) Cuando una grabación fuera realizada en un día diferente al previsto inicialmente por enfermedad de un actor u otras tareas causas que no fueran las de fuerza mayor previstas original en el Artículo 32° el actor cobrará además de su cachet original un suplemento equivalente al 100 por 100 del cachet pactado hasta un tope de \$ 3.00,00.
- b) Cuando un programa se comience a grabar y la empresa decida postergar para otro día la continuación de la grabación el actor cobrará además de su cachet original otro cachet de igual monto en la segunda grabación y así sucesivamente.

#### ARTÍCULO 11°: TRANSMISIONES SIMULTÁNEAS

Cuando una emisora de Capital Federal transmitiese simultáneamente el cable coaxil, ampliando de esa forma su área de cobertura, con una o más localidades fuera de dicha área por medio de "repetidoras" deberá abonar como si se tratara de una repetición por cada una de ellas, sin tope.

#### ARTÍCULO 12°: DUPLEX

Se entiende por dúplex la transmisión de un mismo programa (mismo día y horario) en dos o más emisoras, en la misma área de cobertura según licencia. Se establece que en los casos de transmisión

en dúplex, se deberá abonar al actor un "bolo" igual al originalmente pactado por cada teledifusora que intervenga en el mismo.

a) Exterior: Las transmisiones simultáneamente que menciona el Artículo 1° y el presente no comprenden la intervención de los Canales del exterior, para éstos y en caso de ponerse en funcionamiento el servicio de satélite o cualquier otro sistema deberá comunicarse con la Asociación Argentina de Actores en un término no menor a los 15 días a los efectos de disponer los aranceles entre ambas partes.

#### ARTÍCULO 13°: INTERCALACIONES

Cuando en los programas teleteatrales se requiere la inclusión de intercalaciones filmadas, grabadas o fotografiadas con intervención de actores, este trabajo será considerado extra.

a) Por las primeras 2(dos) horas se abonará el 30% (treinta por ciento) del "bolo" convenido o parte proporcional del contrato y por cada hora subsiguientes, el 15% (quince por ciento).

Cuando las intercalaciones fueran usadas como presentación de programas o fondo de títulos, se abonarán una sola vez.

#### ARTÍCULO 14°: PAGO DE REMUNERACIONES

Las remuneraciones de los actores sean contratados a bolo o por contrato mensual o por períodos preestablecidos cobrarán por quincena. El pago se efectuará del 1° al 10 y del

16 al 25. Cuando estos pagos se realicen el último día previsto deberán hacerlo en horario bancario. Cuando las empresas paguen fuera de término sin perjuicio de las gestiones gremiales que le competen a la Asociación Argentina de Actores aquellas entrarán en mora y les será de aplicación la ley de Contrato de Trabajo.

#### ARTÍCULO 15°: GRABACIONES FUERA DE LAS TELEDIFUSORAS

a) Las transmisiones y/o grabaciones que no se realicen en los estudios de las empresas se registrarán igualmente por el presente convenio, quedando a cargo de las mismas el traslado de los "actores" desde los estudios a los lugares de transmisión y/o y regreso al punto de partida. Las empresas proveerán las instalaciones sanitarias y proveerán asimismo la comida. Cuando los actores deban residir circunstancialmente, para efectuar su labor, fuera de los límites de la Capital Federal, la empresa deberá proveer alojamiento y abonará los viáticos correspondientes, haciéndose cargo además, del regreso del actor. La labor horaria de éste, se computará para la grabación, emisión directa, etc., de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 4°, inciso d):

b) Cuando se establezca residencia en el lugar de tareas la citación será en las adyacencias del lugar.

c) Salas Teatrales: Las empresas televisivas no podrán grabar o transmitir desde las salas teatrales, obras con presencia de público pagante o no. Sólo podrán ser grabadas escenas parciales de no más de tres minutos para ser empleadas en la promoción publicitaria de las mismas exclusivamente. Asimismo las empresas podrán grabar o transmitir desde las salas teatrales cuando la obra en cartel baje del mismo, y previo acuerdo con los integrantes de la compañía, que se registrará por las bases de este convenio.

Se deberá incluir también al apuntador y al traspunte que percibirán como mínimo el "bolo" establecido para apuntador.

#### ARTÍCULO 16°: DEFINICIONES

Cuando en el presente convenio los artículos relativos a remuneraciones aluden a bolos o porcentaje queda entendido:

a) Bolo: es no solamente el importe que se abone como tal, sino la parte proporcional de un contrato, cuando se ha pactado una remuneración, por períodos preestablecidos o por número determinado de actuaciones y/o programas, con los topes respectivos.

#### ARTÍCULO 17°: ENSAYOS

I) Cantidad obligatoria de ensayos. Se establece la siguiente cantidad de ensayos con carácter de mínimo obligatorios:

a) Programas unitarios:

Quince minutos (15'): 3 (tres) ensayos de 1 (una) hora,

Treinta minutos (30'): 3 (tres) ensayos de 1 ½ (una hora y media),

Sesenta minutos (60'): 4 (cuatro) ensayos de 2 (dos) horas,

Noventa minutos (90'): 4 (cuatro) ensayos de 3 (tres) horas,

Ciento veinte minutos (120'): 5 (cinco) ensayos de 3 (tres) horas.

Este número de ensayos no rige para programas cómicos.

La empresa podrá optar por los siguientes máximos de ensayos:

Quince minutos (15'): 4 (cuatro) ensayos de 1 (una) hora,

Treinta minutos (30'): 4 (cuatro) ensayos de 1 ½ (una hora y media),

Sesenta minutos (60'): 6 (seis) ensayos de 2 (dos) horas,

Noventa minutos (90'): 6 (seis) ensayos de 3 (tres) horas,

Ciento veinte minutos (120'); 7 (siete) ensayos de 3 (tres) horas.

b) ENSAYOS ESPECIALES: 8 (ocho), 12(doce), 16 (dieciséis) o 20 (veinte) días de ensayo, según el régimen por que opte, de 2(dos) horas por día, con una tolerancia de quince minutos (15')

c) TIRAS: No se requerirán ensayos previos independientemente.

Será obligatorio, en cambio, la realización de un ensayo de piso o de un ensayo de cámaras como mínimo, que se llevará a cabo antes de la emisión y/o grabación.

Se estipulan para ellos los siguientes tiempos totales: (ensayos incluidos): hasta quince minutos (15'), 1,45 (una hora cuarenta y cinco minutos); hasta treinta minutos (30') 3.50 (tres horas cincuenta minutos); hasta sesenta minutos, 6,25 (seis horas veinticinco minutos).

Las empresas podrán disponer de un descanso de media hora si así lo consideran conveniente, pagándose el mismo como prolongación de ensayo (II,Inc.a) del presente Artículo.

a) El día de grabación no podrá realizarse otro ensayo que el estipulado en el presente convenio.

b) Los ensayos tendrán día y hora fijos desde el comienzo hasta su finalización. No serán acumulativos ni tampoco transferidos. El día de grabación podrá eventual y excepcionalmente transferirse, con el acuerdo de todo el elenco.

c) Es obligatorio la asistencia y cumplimiento total de los horarios y días de ensayos por parte de los actores.

II) CANTIDAD MAYOR DE ENSAYOS: Cuando se requieran una cantidad de ensayos mayor a la establecida en el Artículo 17° se podrá disponer de los actores y apuntadores previo acuerdo, en las siguientes condiciones:

a) Por cada media hora de extensión del ensayo ya convenido, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto del "bolo" de acuerdo a los aranceles del presente convenio.

Dicha extensión podrá efectuarse también inmediatamente antes de la iniciación del ensayo previo al programa. Cuando uno o más actores, para la interpretación de sus personajes requieran además actuaciones complementarias en su o sus tareas (interpretaciones musicales canto, baile, etc., con o sin "play- back") queda expresamente establecido que no podrá utilizarse este tipo, en ningún caso para las grabaciones y/o filmaciones, según está previsto en el Artículo 5°.

b) Por cada ensayo independiente de igual duración de los comprendidos en l) del presente artículo, el 20% (veinte por ciento) del “bolo” convenido.

Las empresas podrán convenir con la Asociación Argentina de Actores un régimen diferente de ensayo en tanto no superen las horas aquí establecidas.

Será optativo para la Empresa la calificación de programas especiales. En ese caso deberá establecer en el cachet por qué régimen de ensayos se optará y ajustarse a las escalas respectivas que rigen para este programa.

#### ARTÍCULO 18° PLAY-BACK

Cuando el actor deba grabar en play-back deberá efectuarse dentro del horario de grabación. En caso contrario cobrará un 15% del cachet pactado, con el tope respectivo.

#### ARTÍCULO 19° REGISTRO DE IMAGEN Y/O SONIDO

Cuando se grabe utilizando cualquier sistema que registre la imagen y/o sonido para su transmisión por televisión en blanco y negro, regirán las remuneraciones y además disposiciones de este convenio, aplicables para la salida al aire de los programas en vivo.

#### ARTÍCULO 20°: ESPERA CHEQUEO

Para el caso de programas grabados, el “actor” se compromete a aguardar en el estudio, inmediatamente después de terminar la grabación de su labor en el programa, el visto bueno de la empresa, no pudiendo exceder este tiempo de quince minutos (15´) de su labor horaria.

#### ARTÍCULO 21°: PROMOCION DE PROGRAMAS

La programación destinada a la promoción de un programa, podrá realizarse siempre que los “actores” posean contratos o “cachet” del mismo y estará exento de remuneración mientras no excedan de los tres (3) minutos de emisión. El tiempo de ensayo y grabación no podrá exceder de los treinta minutos (30´) y deberá realizarse en una sola jornada formando dicho tiempo un todo continuo. El horario será fijado de común acuerdo con los “actores”. Queda librado a la decisión de las empresas efectuar la elección de las escenas grabadas y exhibirlas cuantas veces crean convenientes. Esta grabación no podrá ser utilizada para otros fines que los expuestos precedentemente, ni forma parte de un programa total o parcial.

#### ARTÍCULO 22°: PROGRAMA CON ESQUICIOS

Se podrán completar programas originales con hasta un 25 % de esquicios con actores incluidos en el programa original abonándose por esto el 10% del respectivo cachet, sin tope.

#### ARTÍCULO 23°: PROGRAMA OMNIBUS

En los programas conocidos como “ómnibus” se estipulará un “cachet” por cada intervención del actor, fijándose para los mismos las escalas, horarios y remuneraciones de los programas comunes.

En el caso del apuntador, se seguirá el mismo procedimiento pero, la empresa puede contratar por un período horario determinado, de acuerdo a la escala respectiva.

#### ARTÍCULO 24°: OPCION DE PRORROGA

En los contratos mensuales, la opción le será comunicada al “actor” con quince (15) días de anticipación como mínimo; caso contrario, el contrato puede no aceptar la prórroga, salvo condiciones diferentes establecidas en el contrato.

#### ARTÍCULO 25°: UTILIZACION DE PROGRAMAS PARA OTROS FINES

La utilización de los grabados para otros fines que la de su transmisión habitual por televisión, deberá ser motivo de acuerdo entre las partes signatarias de este convenio.

#### ARTÍCULO 26°: REPETICIÓN EN CAPITAL FEDERAL

Cuando un programa grabado en Capital Federal se repite en la misma área se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes según su horario de emisión:

De 0 hora a 6 horas: 20% del cachet original.

De 6 horas a 20 horas: 30% del cachet original.

De 20 horas a 24 hora 50% del cachet original.

Asimismo se fijan los siguientes topes: la primera repetición hasta un tope de \$ 1.500; la segunda repetición hasta \$ 2.000 y la tercera repetición hasta un tope de \$ 2.500. Se entiende que los porcentajes se abonan sobre el cachet total pero, el actor cobrará el máximo de la suma indicada precedentemente si en el momento de repetirse el programa el cachet original del actor fuera inferior a los mínimos que rijan en esa fecha se tomarán en cuenta a los efectos del porcentaje las escalas salariales vigentes.

#### ARTÍCULO 27°: IDENTIFICACION DE PROGRAMAS GRABADOS

Las Empresas indicadas en el Artículo 5° facilitarán a la Asociación Argentina de Actores y a su requerimiento información para la identificación de los programas grabados con intervención de actores.

#### ARTÍCULO 28°: EMISION DE PROGRAMA

La emisión de programas no se realizará de forma que tal que inferiorice la relación artística y/o económica por las partes.

#### ARTÍCULO 29°: FUERZA MAYOR

Serán causas de fuerza mayor las que se consideren como tales de acuerdo a la ley de Fondo y, especialmente:

- 1) La falta de provisión de energía eléctrica y/o agua corriente suficiente o adecuada para las necesidades de la transmisión y/o grabación por causas no imputables a las empresas, y
- 2) La anulación de programas con el objeto de transmitir en esos espacios disertaciones o actos de carácter oficial no remunerativos.

#### ARTÍCULO 30°: OBLIGACIONES DE LOS ACTORES

Las obligaciones de los actores serán las siguientes:

- a) Asistir puntual y obligatoriamente a todos los ensayos que fija el presente convenio.
- b) Cumplir las reglamentaciones internas de las teledifusoras siempre que las mismas no inferioricen el presente convenio.
- c) Acatar las indicaciones artísticas del Director del Programa.
- d) Los apuntadores deberán concurrir obligatoriamente a todos los ensayos no admitiéndose cambios o reemplazos que no sean producidos por enfermedad o causa de fuerza mayor. Asimismo el día de grabación o salida al aire del programa deberán hacerse presentes en el piso a la hora fijada para el comienzo del programa (Ensayo o Grabación).
- e) Lectura en Cámara: Los actores en el momento de la grabación o salida al aire si fuera en vivo no podrán tener ninguna referencia escrita que lo ayude a recordar la letra y solo el apuntador podrá cumplir esa función según los usos y costumbres. Esto no rige cuando así lo exija el personaje.
- f) Los actores deberán estar maquillados a la hora de citación en el piso.

#### ARTÍCULO 31°: DE LA REALIZACIÓN DE DOS O MAS PERSONAJES

La realización de dos o más personajes por un mismo actor, dentro de un mismo capítulo teleteatral, que prohibido con las solas excepciones que señalan los siguientes incisos:

- a) Cuando un mismo actor debiera encarnar dos o más personajes de un extraordinario parecido físico, provocando deliberadas confusiones o evocaciones, tales como hermanos gemelos, padres e hijos, antepasados y descendientes y sosías en general.
- b) Cuando el programa teleteatral estuviera compuesto por cuadros o esquicios inconexos que a veces pueden estar hilvanados por una idea central y amplia y vaga, pero sin unidad necesaria de lugar, de tiempo y acción.
- c) Cuando se trate de programas que tuvieran entre sus esenciales características públicas y notorias, la ductilidad transformista de sus actores.

#### ARTÍCULO 32°: FACILIDADES A LOS REPRESENTANTES DE LA A.A.A.

Las empresas facilitarán la labor de los Inspectores o representantes de la Asociación Argentina de Actores a los efectos del cumplimiento de sus funciones, quienes podrán disponer de un lugar en perfectas condiciones ambientales para la mejor realización de sus tareas.

#### ARTÍCULO 33°: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL

Las empresas depositarán en la Asociación Argentina de Actores mensualmente el 2 ½ sin tope sobre todos los haberes que perciba el Actor como contribución empresaria atendiendo a la ley 18.610.

#### ARTÍCULO 34°: APORTE SINDICAL DE ACTORES EXTRANJEROS

Las Empresas serán agente de retención del 10% del contrato de los actores extranjeros que circunstancialmente trabajaran en nuestro país. Dicho aporte será depositado en la Asociación Argentina de Actores, dentro de la quincena correspondiente.

#### ARTÍCULO 35°: DESCUENTOS DE APORTES SINDICAL

Las empresas serán en todos los casos agentes de retención del aporte sindical del Actor, es decir del 5% o el que se fije en el futuro. El mismo será abonado en la Asociación Argentina de Actores, dentro de la quincena correspondiente.

#### ARTÍCULO 36°: PIZARRON DE NOTICIAS

Las empresas autorizarán a la Asociación Argentina de Actores la colocación de un pizarrón o cuadro de noticias.

#### ARTÍCULO 37°: ENVIO DE LA LISTA DE PROGRAMACIÓN

Las empresas pondrán a disposición de la Asociación Argentina de Actores con la máxima antelación posible la lista de programas a difundirse con intervención de actores.

#### ARTÍCULO 38°: MENCION DE REPARTO COMPLETO

En cada programa se mencionará obligatoriamente, gráfica u oralmente, el reparto completo de actores. Todos los cartones irán al comenzar el programa o durante primer bloque o en la medida que hagan su aparición.

#### ARTÍCULO 39°: APUNTADOR Y DIRECTOR ESCENICO EN LOS PROGRAMAS

Todo programa teleteatral en el que exista libreto o guión tendrán un apuntador y deberá tener un director escénico cuyas funciones se definen en el inciso b) del Artículo 3° de este convenio o un director integral.

#### ARTÍCULO 40° CAMARINES

Serán cómodos, higiénicos y ventilados en un todo de acuerdo con las normas legales de higiene y seguridad vigentes. Las llaves de los camarines mientras los actores ensayen o graben podrán estar en poder de una persona destinada a tal efecto por la empresa.

#### ARTÍCULO 41°: SOLUCION DE IMPREVISTOS

Las situaciones no previstas en el presente convenio derivadas de la dinámica de la actividad televisiva podrán ser resueltas directamente entre la empresa interesada y la Asociación Argentina de Actores.

#### ARTÍCULO 42°: SALA DE ESTAR

Serán cómodas e higiénicas y en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes.

#### ARTÍCULO 43°: APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO

El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación del presente convenio y vigilará su cumplimiento quedando las partes obligadas a su estricta observancia.

#### ARTÍCULO 44°: ACTORES EXTRANJEROS (PASAJES DE RETORNOS)

Cuando las empresas a las que se refiere el Artículo 5° contraten en forma directa a actores de procedencia extranjera la asegurarán al mismo tiempo el pasaje de retorno a su país de origen. Dicho pasaje será con fecha abierta, pudiendo disponer el actor el regreso a su país una vez terminado su compromiso con la empresa, en el momento que lo crea conveniente.

#### ARTÍCULO 45°: LLEGADA TARDE

Cuando un actor llegue tarde hasta treinta minutos después de la hora de su citación en el piso, percibirá el 50% de su excedentes tomando como hora de citación la de su llegada. Todo actor que llegue con más de treinta minutos tarde no percibirá excedentes.

#### ARTÍCULO 46°: EVENTUALIDADES

Cuando la Asociación Argentina de Actores se viera, por razones de avance tecnológico o de otro orden, obligada a fijar escalas de remuneraciones superiores a las vigentes solicitará la intervención de la COMISION PARITARIA PERMANENTE.

#### ARTÍCULO 47°: HORARIOS DE GRABACION

Los horarios de grabación, durante los cuales se podrá ensayar y/o grabar, serán los siguientes:

##### I) Capítulos unitarios:

- a) De hasta 15' (quince minutos): 01.35 hs.
- b) De hasta 30' (treinta minutos): 02.50 hs.
- c) De hasta 60' (sesenta minutos): 05.25 hs.
- d) De hasta 90' (noventa minutos): 07.00 hs.
- e) De hasta 120' (ciento veinte minutos): 08.05 hs.

##### II) Extensión horaria para Programas Especiales:

- a) De hasta 120' (ciento veinte minutos): 08.50 hs.

III) Tiras:

- a) De hasta 15' (quince minutos): 01.45 hs. (incluido ensayo)
- b) De hasta 30' (treinta minutos): 03.50 hs. (incluido ensayo)
- c) De hasta 60' (sesenta minutos): 06.25 hs. (incluido ensayo).

#### ARTÍCULO 48°: ENTREGA DE LIBROS

Los libros deberán ser entregados con una antelación mínima de cinco días, tiempo éste que no podrá ser reducido bajo ningún concepto. Para obras de teatro y/o programas especiales, la antelación deberá ser de diez días.

a) Una vez ensayado un libro o guion deberá ser respetado en el piso, en el día de la grabación, cualquiera sea la argumentación en contrario. Salvo que la modificación que disponga el directo no inferiorice al actor en la labor para le que fue contratado.

#### ARTÍCULO 49°: EXCEDENTE

Cada extensión de media hora o fracción del horario establecido para la grabación de que se trate, devengará el 25% del bolo convenido sobre un tope de \$1.000,00. Se establece un máximo de hasta 6 horas de excedentes sobre los horarios de grabación determinados por el Artículo 47°.

#### ARTÍCULO 50°: DOBLE FUNCION

En ningún caso las empresas podrán contratar a una misma persona para realizar en la televisiva más de una función.

#### ARTÍCULO 51°: ENTREGA DE CACHET

Los actores que trabajen "a bolo" recibirán el cachet correspondiente en el momento de la entrega del libro, estando el actor obligado a firmar el cachet.

#### ARTÍCULO 52°: REPETICIONES INTERIOR Y EXTERIOR

El actor cobrará por repeticiones en el interior 50% de su cachet sobre un tope de \$ 800 – que será pactado conjuntamente con el cachet original y debidamente diferenciado, el que será pagado asimismo simultáneamente con el "bolo" o contrato original. Las repeticiones en el Exterior se abonarán de la siguiente manera: el 25% con el mismo tope por el Uruguay con opción a dos países más y 6% con el mínimo tope por la repetición en cualquier otro país más, es decir hasta un 18% más.

#### ARTÍCULO 53°: REMUNERACIONES

Las remuneraciones para capítulo unitarios serán las siguientes:

Actores y Apuntadores.

##### UNITARIOS

- Programa de hasta quince minutos (15') .....
- Programa de hasta treinta minutos (30') .....
- Programa de hasta sesenta minutos (60') .....
- Programa de hasta noventa minutos (90') .....
- Programa de hasta ciento veinte minutos (120') .....

#### PROGRAMAS ESPECIALES

Cuando la empresa califique como "especial" el programa deberá pactarlo en el cachet. También 8.50 hs para grabar y podrá optar por la cantidad de ensayos que se determinen a continuación, debiendo abonar en ese caso los sueldos mínimos que se establecen a continuación.

8 días de ensayo .....

12 días de ensayo .....

16 días de ensayo .....

20 días de ensayo .....

Invitados: Para los invitados se fija un cachet de \$ 1.000 y para los Protagonistas \$ 2.000. En este caso también deberá adicionarse el 50% de las repeticiones.

Tiras: Se denominan Programas "Tira" a aquel que siendo una continuidad (aunque el libro no tenga una de acción) se transmite diariamente y durante quince días o más a la semana. Se fijan las siguientes remuneraciones:

Hasta quince minutos (15') .....

Hasta treinta minutos (30') .....

Hasta sesenta minutos (60') .....

DIRECTORES DE PUESTA EN ESCENA: Se fijan las siguientes remuneraciones para directores de Puesta en escena.

UNITARIOS O PROGRAMAS ESPECIALES

Hasta treinta minutos (30') .....

Hasta sesenta minutos (60') .....

Hasta noventa minutos (90') .....

Hasta ciento veinte minutos (120') .....

TIRA:

Hasta 15 minutos (15') .....

Hasta 30 minutos (30') .....

Hasta 60 minutos (60') .....

ARTÍCULO 54°: LIMITE DE HORARIO

Los excedentes de cada actor no podrá superar más de seis horas de las que tienen fijada para su programa. De este régimen máximo de horario está excluido el Apuntador, en razón de su labor específica.

ARTÍCULO 55° REPETICIONES Y DEMAS BENEFICIOS

Son acreedores a las repeticiones, como así también de los demás derechos y obligaciones, todos los beneficiarios de este convenio.

ARTÍCULO 56°: APUNTADORES

Se conviene a partir del presente convenio abonar a los mismos un porcentaje igual al que le corresponde a los "actores" por repeticiones.

ARTÍCULO 57°: COMERCIALIZACION DE REPETICIONES

Cuando las empresas comercializan programas al exterior, se obligan a comunicar a la A.A.A., y abonar las mismas dentro de los 60 días de repetidas.

**ANEXO**  
**Firmado en enero de 2008**

PRIMERA: Las partes acuerdan aplicar del 1° de Enero de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010 los siguientes valores mínimos para contratos y bolos:

CONTRATOS MÍNIMOS

CONTRATOS MÍNIMOS	
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA TIRAS	
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA UNITARIOS	
APUNTADOR	
APUNTADOR DE REEMPLAZO	

Los valores referenciados en el cuadro precedente corresponden a 9 horas diarias efectivas de grabación, de Lunes a Viernes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje, vestuario, etc. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida.

La prestación se realizará en cinco días de grabación en la semana. Para el caso de concurrir un feriado, el quinto día de grabación se compensará el sábado correspondiente a la semana posterior al feriado ó día festivo. Sólo en los contratos de valor mínimo ese día se liquidará con un valor adicional equivalente al valor del contrato en proporción a un día de grabación (valor del contrato dividido 22). Los feriados del 1° de Mayo, 25 de Diciembre, 1 de Enero y 24 de Marzo no serán compensados, siendo compensables el resto de los Feriados Nacionales del año.

El Apuntador y el Apuntador de Reemplazo cumplirán una jornada de 9 horas efectivas de grabación más excedentes. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida. Los excedentes de grabación no podrán superar los 120 minutos.

1.2. Los contratos son inclusivos de: dobles y ulteriores citaciones, excedentes de grabación, viáticos, grabaciones en piso y en exteriores, racontos, esquicios y repeticiones en interior y exterior.

### 1.3 BOLOS MÍNIMOS:

	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
UNITARIO			
15'			
30'			
60'			
90'			
120			
Especial			

	VALOR	REPETICIONES	TOTAL
TIRA			
15'			
30'			
60'			

Los valores referenciados en los cuadros precedentes corresponden al horario diario efectivo de grabación

establecido para cada formato en el Artículo 47 del CCT 322/75, más excedentes, con excepción al programa unitario de 60' minutos de duración cuya jornada de grabación será 6,25 horas más excedentes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje, vestuario, etc. Los nuevos valores incluyen Repetición Interior y Exterior. La jornada total de grabación no podrá exceder de 12 horas continuadas.

	UNITARIO	TIRA
DURACIÓN		
30'		
60'		
90'		
120'		
150'		
180'		
210'		
240'		
270'		
300'		
330'		
360'		

#### REPETICIÓN

TIRA	
UNITARIO	

INVITADO	
INVITADO PROTAGONISTA	

DIRECTORES DE PUESTA EN ESCENA					
UNITARIO			TIRA		
DURACIÓN			DURACIÓN		
60´			30´		
90´			60´		
120´					

Se considera Invitado Protagonista a aquél actor que participa como único invitado de un programa durante toda la duración del mismo.

SEGUNDA: Las diferencias de pago que surjan por la aplicación de los nuevos valores correspondientes al período 1º de Enero al 30 de Abril de 2010 serán abonados a la Asociación Argentina de Actores conjuntamente con la liquidación de la segunda quincena del mes de Mayo de 2010.

TERCERA: Las partes se comprometen a avanzar de modo concreto y durante el término de vigencia del presente compromiso, en la discusión del CCT 322/75, con un temario a acordar previamente.

CUARTA: Las partes acuerdan que, en mérito al acuerdo alcanzado y a su proyección temporal, durante dicho lapso de vigencia mantendrán la paz social procurando dirimir por vía de negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación del mismo.